

# CREA LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Decreto Ejecutivo 315  
Registro Oficial Suplemento 171 de 14-abr.-2010  
Ultima modificación: 02-ene.-2013  
Estado: Reformado

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; y, el artículo 313 de la misma, determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros; los recursos naturales no renovables;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, para seguir operando las empresas públicas existentes antes de la expedición de la precitada ley, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la misma, debiendo el Presidente Constitucional de la República expedir el correspondiente decreto ejecutivo de creación de la nueva empresa pública;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera dispone que transcurrido el plazo de ciento ochenta días, quedarán derogadas en forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas públicas o estatales, que en el caso específico de PETROECUADOR y sus empresas filiales, es la Ley Especial Nro. 45, publicada en el Registro Oficial 283 del 26 de septiembre de 1989 y sus reformas;

Que la gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos es de vital importancia para el desarrollo económico y social del país, por cuanto este sector genera el mayor porcentaje de ingresos al Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

**Art. 1.-** Crear la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** El objeto principal de EP PETROECUADOR, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la

actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Nota: Inciso primero reformado por Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en Registro Oficial Suplemento 860 de 2 de Enero del 2013 .

**Art. 3.-** La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

**Art. 4.-** El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, estará integrado por:

1. El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o su delegado o delegada permanente, quien la presidirá.
2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el Presidente Constitucional de la República, para cuyo efecto se designa al ingeniero Jorge Glas Espinel.

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de EP PETROECUADOR.

**Art. 5.-** El Patrimonio de EP PETROECUADOR, se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, activos y derechos que actualmente son de propiedad de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales.

**Art. 6.-** Los sistemas de contratación de EP PETROECUADOR se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro EP PETROECUADOR, facultándose a su directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

Disposición General.- En todo lo no previsto en el presente decreto ejecutivo, sobre la organización, administración y gestión de EP PETROECUADOR, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de EP PETROECUADOR.

Disposición General.- Dispóngase a la Secretaría de Hidrocarburos y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las áreas de su competencia, la coordinación del traspaso ordenado y auditado de las operaciones, los bienes, los inventarios y demás aspectos relacionados de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación y de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural de EP PETROECUADOR a PETROAMAZONAS EP.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en Registro Oficial Suplemento 860 de 2 de Enero del 2013 .

Disposición Transitoria Primera.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Estatal

Petróleos del Ecuador y sus empresas filiales y empresas de economía mixta, continuará prestando sus servicios en las empresas creadas en su lugar, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales pertinentes.

Disposición Transitoria Segunda.- Los derechos y obligaciones, así como las actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, pasarán a EP PETROECUADOR a partir de la fecha de vigencia de este decreto ejecutivo.

Disposición Transitoria Tercera.- Las sociedades de economía mixta de propiedad de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, se transformarán en empresas subsidiarias de EP PETROECUADOR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición Transitoria Cuarta.- El presupuesto consolidado de PETROECUADOR aprobado para el ejercicio fiscal del año 2010 se ejecutará en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Disposición Transitoria Quinta.- El personal que actualmente trabaja en la Gerencia de Exploración y Producción, en la Coordinación General de Aviación y en las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural de EP PETROECUADOR, continuará prestando sus servicios en PETROAMAZONAS EP, respetando su antigüedad vacaciones no gozadas y demás derechos, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta Empresa Pública, incluidos su sistema de evaluación de personal.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en Registro Oficial Suplemento 860 de 2 de Enero del 2013 .

Disposición Transitoria Sexta.- EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural.

PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR descritas en el inciso precedente.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en Registro Oficial Suplemento 860 de 2 de Enero del 2013 .

Disposición Transitoria Séptima.- A partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, los intereses económicos de propiedad de EP PETROECUADOR en empresas subsidiarias u otros tipos de emprendimientos dedicados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pasarán a formar parte del patrimonio de PETROAMAZONAS EP, observando las disposiciones legales correspondientes.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1351, publicado en Registro Oficial Suplemento 860 de 2 de Enero del 2013 .

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir del 6 de abril del 2010, encárguese a los Ministros de Recursos Naturales no Renovables y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Certificación mediante firma electrónica.